

Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



ADMINISTRACIÓN
Secretaría de
Administración



**COMITÉ EJECUTIVO
2022-2025**

REGLAMENTO DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LOS TRABAJADORES CON HIJOS QUE PADEZCAN UNA DISCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL

[Handwritten signature]

REGLAMENTO DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LOS TRABAJADORES CON HIJOS QUE PADEZCAN UNA DISCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE LOS REQUISITOS Y MECANISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LOS TRABAJADORES CON HIJOS QUE PADEZCAN UNA DISCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL.

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AFILIADOS SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL (S.T.P.E.I.D.C.E.O.), EXCEPTUANDO A LOS TRABAJADORES DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, AL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA E INSTITUCIONES CONEXAS Y AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA".

ARTÍCULO 3.- TIENEN DERECHO A LA AYUDA LAS TRABAJADORAS O TRABAJADORES QUE DEMUESTREN TENER HIJAS O HIJOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL.

ARTÍCULO 4.- EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE DENOMINAN:

- I. **EL GOBIERNO DEL ESTADO:** LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
- II. **LA SECRETARÍA:** LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.
- III. **LA DIRECCIÓN:** LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
- IV. **EL SINDICATO:** EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL (S.T.P.E.I.D.C.E.O.).

- V. **LOS TRABAJADORES:** LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE ENCUENTREN COMO SOCIAS Y SOCIOS ACTIVOS EN EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL (S.T.P.E.I.D.C.E.O.).
- VI. **UNIDAD MÉDICA OFICIAL:** IMSS, ISSTE O SSA, ESTA ÚLTIMA DETERMINADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
- VII. **EL DISCAPACITADO:** LA HIJA O HIJO DE LA TRABAJADORA O TRABAJADOR QUE PADEZCA UNA DISCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL, INTELLECTUAL O SENSORIAL, DICTAMINADA POR LA UNIDAD MÉDICA OFICIAL TRATANTE.
- VIII. **LA AYUDA:** LA CANTIDAD ECONÓMICA MENSUAL QUE SE DETERMINE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS ANUALES VIGENTES Y SUBSECUENTES.
- IX. **DIAGNÓSTICO CLÍNICO:** EL DICTAMEN O CERTIFICADO MÉDICO DEL GRADO DE DISCAPACIDAD EMITIDO POR LA UNIDAD MÉDICA OFICIAL TRATANTE DE LA DISCAPACITADA O DISCAPACITADO.
- X. **EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA:** VALORACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO DE DISCAPACIDAD, MISMA QUE PUEDE ESTAR SUJETA A UNA VARIACIÓN DE NIVEL DE LEVE, MODERADO, DELICADO DE ACUERDO CON LA UNIDAD MÉDICA OFICIAL TRATANTE.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AYUDA

ARTÍCULO 5.- LOS TRABAJADORES ENVIARÁN SOLICITUD POR ESCRITO AL SINDICATO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, QUIEN REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- I. COPIA FOTOSTÁTICA DEL ÚLTIMO SOBRE DE PAGO.
- II. ACTA DE NACIMIENTO DEL DISCAPACITADO QUE SE ENCUENTRE LEGIBLE Y EN BUEN ESTADO, SIN TACHADURAS, BORRADURAS O ENMENDADURAS, MISMA QUE NO ESTARÁ SUJETA A FECHA DE EXPEDICIÓN.
- III. DICTAMEN O CERTIFICADO MÉDICO EN ORIGINAL DEL GRADO DE LA DISCAPACIDAD QUE PRESENTE LA HIJA O HIJO DEL TRABAJADOR, EXPEDIDA POR UNA UNIDAD MÉDICA OFICIAL TRATANTE (IMSS, ISSTE O SSA), ESTA ÚLTIMA DETERMINADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 6.- EN CASO DE NO SALIR BENEFICIADO, EL TRABAJADOR PODRÁ PRESENTAR UN ESCRITO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SINDICATO A TRAVÉS DE

LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, MISMO QUE SE CANALIZARÁ ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REPRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA ANALICEN Y DETERMINEN LO PROCEDENTE.

ARTÍCULO 7.- UNA VEZ REVISADA Y ANALIZADA LA PETICIÓN DEL TRABAJADOR EN EL QUE SE EXHIBA EL DICTAMEN O CERTIFICADO MÉDICO DE LA UNIDAD MÉDICA TRATANTE, Y MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINE EL GRADO DE DISCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL SE ESTABLECERÁ LA ASIGNACIÓN RELATIVA AL MONTO DE LA AYUDA REQUERIDA, PAGÁNDOSE DE MANERA MENSUAL.

ARTÍCULO 8.- LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL REPRESENTANDO AL SINDICATO, SOLICITARÁN AL TRABAJADOR DE BASE SOCIO ACTIVO DEL SINDICATO LA EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD DE LA HIJA O HIJO, SEGÚN SEA EL CASO, ANTE LA UNIDAD MÉDICA OFICIAL TRATANTE (IMSS, ISSSTE O SSA), CADA TRES AÑOS PARA DETERMINAR QUE PUEDE ESTAR SUJETA A UN CAMBIO DE ASIGNACIÓN DE ACUERDO A UN AVANCE O RETROCESO Y PROCEDA EL REFRENDO CORRESPONDIENTE PARA EL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN.

CAPÍTULO III

DE LOS MONTOS Y PAGO DE LA AYUDA

ARTÍCULO 9. LA ASIGNACIÓN DE LOS MONTOS DE LA AYUDA PARA LOS NIVELES DE DISCAPACIDAD:

- A. LEVE
- B. MODERADO
- C. DELICADO

SERÁ LA QUE SE DETERMINE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y EL SINDICATO DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS ANUALES VIGENTES Y SUBSECUENTES.

ARTÍCULO 10.- PARA EL CASO DE QUE AMBOS PROGENITORES DEL DISCAPACITADO SOLICITEN EL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN Y LABOREN DENTRO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ESTA SE PAGARÁ A LOS DOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 11.- LA AYUDA ECONÓMICA PARA LOS TRABAJADORES CON HIJAS O HIJOS QUE PADEZCAN UNA DISCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL SE PAGARÁ VÍA NÓMINA, EN FORMA MENSUAL POR CADA HIJA O HIJO DISCAPACITADO.

CAPÍTULO IV

DE LAS SUSPENSIONES O CANCELACIONES

ARTÍCULO 12.- SERÁN MOTIVOS DE SUSPENSIÓN DE LA AYUDA LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. CUANDO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE BAJO LOS EFECTOS DE UNA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DEBIDAMENTE AUTORIZADA.
- II. CUANDO EL TRABAJADOR SEA ASCENDIDO A UN PUESTO DE CONFIANZA.
- III. CUANDO EL TRABAJADOR NO PRESENTE EN EL TÉRMINO DE TRES AÑOS PARA EL REFRENDO CORRESPONDIENTE LA EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA VALORACIÓN DEL GRADO DE LA DISCAPACIDAD DE LA HIJA O HIJO, MISMA QUE DEBERÁ SER EXPEDIDA POR LA UNIDAD MÉDICA OFICIAL (IMSS, ISSSTE O SSA), MEDIANTE LA CUAL EL MÉDICO A CARGO DICTAMINE O CERTIFIQUE LA EVOLUCIÓN DEL GRADO DE LA DISCAPACIDAD O EN CASO CONTRARIO EL RETROCESO DE ESTA.

ARTÍCULO 13.- SERÁN MOTIVOS DE CANCELACIÓN DE LA AYUDA LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR A SU RELACIÓN LABORAL.
- II. LA BAJA DEL TRABAJADOR POR CUALQUIER CAUSA.
- III. EL FALLECIMIENTO DEL DISCAPACITADO.
- IV. LA REHABILITACIÓN TOTAL DEL DISCAPACITADO.

TRANSITORIOS

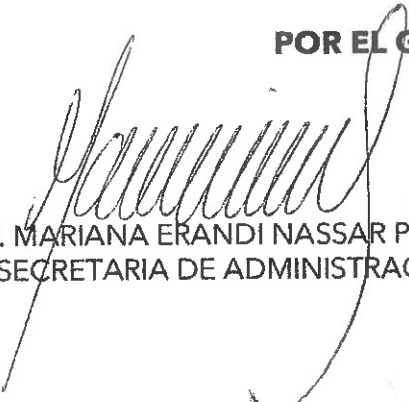
ARTÍCULO 1.- LOS PUNTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SOLUCIONADOS CONJUNTAMENTE Y DE MANERA COORDINADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y POR EL SINDICATO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, MISMOS QUE CONTARÁN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LAS MODIFICACIONES PERTINENTES.

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ REVISADO CADA TRES AÑOS A PARTIR DE SU FECHA DE VIGENCIA.

ARTÍCULO 3.- LAS REFORMAS O ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO DEROGAN AL ANTERIOR DE FECHA ENERO DEL 2001 Y ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU FIRMA Y APROBACIÓN.

TLALIXTAC DE CABRERA, OAX., A 22 DE ABRIL DEL 2022

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



LIC. MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN



C.P. JOSÉ DE JESÚS CISNEROS PÉREZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION

POR EL SINDICATO



ING. PEDRO CASTILLEJOS VILLALOBOS
SECRETARIO GENERAL



T.I. MARÍA DEL ROSARIO BERNAL JIMÉNEZ
SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL